

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 1995

Nº22,926

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE CHEPO
ACUERDO No. 063
(De 17 de octubre de 1995)

MICROFILMADO

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHEPO"PAG. 1

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
MUNICIPIO DE CHEPO
ACUERDO No. 063
(De 17 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CHEPO"

El Concejo Municipal de Chepo en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

*Establezcase la nueva Tributación Municipal del
Distrito de Chepo*

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTICULO 1o.

Los tributos Municipales de Chepo para su Administración se dividen así: Impuestos Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

Artículo 2o.

a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Derechos y Tasas:

DERECHOS: Es el Tributo que impone el Municipio por la utilización o uso de sus bienes.

TASAS: Es el Tributo que impone el Municipio al usuario por sus servicios.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos.

a- Son aquellos impuestos para sufragar los gastos públicos.

b- Significa una adición porcentuada que se agrega al impuesto cuando éste no es cubierto por el contribuyente dentro del término de pago establecido.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.2.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Arbitrios con fines no fiscales: Son aquellos Tributos que el Municipio impone sin una finalidad fiscal, sino con fines más bien de beneficios morales o sociales.

ARTICULO 3o. A continuación se detalla el Cobro de los impuestos que ha de regir en el Distrito de Chepo.

1.1.2.5.10

Solares sin edificar.

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el Corregimiento Cabecera; en áreas pobladas con frentes a las calles o avenidas.
Pagarán B/.3.00 anuales por cada 100 metros cuadrados.

b) Los ubicados en los demás corregimientos.
Pagarán B/.2.00 anuales por cada 100 metros cuadrados.

1.1.2.5.

Sobre Actividades Comerciales y de Servicios.

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5.01

Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero. Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/.150.00

1.1.2.5.03

Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Venta de autos B/.25.00 a B/.75.00
- b) Solamente Accesorios B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5.04

Establecimientos de Ventas de Madera Aserradas y Materiales de Construcción:

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.20.00 a B/. 75.00.

1.1.2.5.05

Establecimientos de Ventas al por menor

- a) Tiendas B/. 7.00 a B/.15.00
- b) Minisuper B/.15.00 a B/.25.00
- c) Super Mercado B/.25.00 a B/.50.00

1.1.25.06

Establecimientos de Ventas de licor al por menor:

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

- a) En la Cabecera de Distrito y en Poblados de más de 300 habitantes.

De B/.100.00 a B/.200.00.

- b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones:

De B/.50.00 a B/.100.00.

- c) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales o particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido de:

De B/.25.00 a B/.50.00
por espectáculo.

- d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

- d.1) Las ubicadas en la Cabecera del Distrito y en poblaciones de más de 300 habitantes:

De: B/.25.00 a B/.50.00.

- d.2) Las ubicadas en la Vía Panamericana

De: B/.25.00 a B/.75.00.

- d.3) Las ubicadas en otras poblaciones de menos de 300 habitantes:

De: B/.15.00 a B/.25.00.

- e) El impuesto mensual sobre las Bodegas será:

- e.1) Las Ubicadas en la Cabecera del distrito:
De: B/.50.00.
- e.2) Minisuper con ventas de licor:
De: B/.50.00
- f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como Cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán:
De: B/.15.00 a B/.50.00.
- g) Los que se dediquen a la venta al por mayor:
De: B/.75.00 a B/.100.00
- 1.1.2.5.07 Establecimiento de Artículos de segunda mano pagará por mes o fracción de mes
De: B/.5.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5.08 Mercados Privados:
- a- Venta de legumbres, frutas y verduras
De: B/. 5.00 a B/.20.00 Mensuales.
- 1.1.2.5.09 Casetas Sanitarias
Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará mensual así:
De: B/.8.00 a B/.15.00.
- b- Venta de Mariscos, pagarán por mes
De: B/.5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.5.10 Estaciones de Ventas de Combustibles.
De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas Pagarán por mes o fracción de mes así:
B/.15.00 por el Primer Surtidor y
B/. 4.00 por cada surtidor adicional.
- 1.1.2.5.11 Estacionamientos Públicos
Pagarán diariamente de:
B/. 3.00 a B/.15.00.
- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos.
Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes así:
- | | |
|----------------------|-----------------------|
| Refrigeración | B/. 10.00 a B/.25.00. |
| Soldadura y Tornería | 15.00 a B/.30.00. |
| Mecánica | B/. 6.00 a B/.15.00. |
| Chaspitería | B/. 15.00 a B/.30.00. |
| Electricidad | B/. 6.00 a B/.15.00. |
| Electrónica | B/. 6.00 a B/.15.00. |
| Otros | B/. 10.00 a B/.50.00. |

1.1.2.5.13

Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.5.00 a B/.25.00.

1.1.2.5.15

Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

De: B/.5.00 a B/.25.00.

1.1.2.5.16

Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia

De: B/.10.00 a B/.50.00.

Expendio de medicamentos naturales o preparados que no tengan patente.

De: B/.3.00 a B/. 10.00.

1.1.2.5.17

Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 10.00.

1.1.2.5.18

Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas Y Relojes pagarán por mes o fracción de mes

De: B/.12.00 a B/.25.00.

1.1.2.5.19

Librerías y Ventas de Artículos de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes:

De: B/.10.00 a B/.25.00.

1.1.2.5.20

Depósitos Comerciales.

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

De: B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.22

Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de mes.

De: B/.10.00 a B/.25.00.

1.1.2.5.23**Discotecas**

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, pagarán por mes o fracción de mes,

De: B/.3.00 a B/.8.00.

1.1.2.5.24**Ferreterías**

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

De: B/.8.00 a B/.50.00.

1.1.2.5.25**Bancos y Casas de Cambio Privados.**

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

De: B/.50.00 a B/.100.00.

1.1.2.5.26**Casas de Empeño y Préstamos**

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Casas de Empeño de :

B/.25.00 a B/. 75.00.

b) Instituciones Financieras y de Préstamos de:

B/.30.00 a B/.100.00.

1.1.2.5.27**Clubes de Mercancías.**

Los negocios, en que sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías en general paga mensualmente:

De: B/.5.00 a B/.10.00.

1.1.2.5.28**Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas.**

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/.2.00 a B/.10.00.

b) Distribuidores en General

B/.100.00 a B/.150.00.

1.1.2.5.29**Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo.**

Las Compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose

sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00.

1.1.2.5.30

Rótulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátase de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio pagarán sus impuestos anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción, pagarán un impuesto anual de:
B/.5.00 a B/.8.00.
- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/.6.00 a B/.10.00.

1.1.2.5.35

Aparatos de Medición

Pagarán por año o fracción de año como sigue:

- a) Capacidad hasta 25 lbs.
De: B/.3.00 a B/.4.00.
- b) Capacidad más de 25 lbs. hasta 100.
De: B/.5.00 a B/.14.00.
- c) Capacidad de más de 100 lbs.
B/.15.00 a B/.50.00.
- d) Medidas de longitud para despacho de mercancías (medidas para ventas de tela) B/. 2.00.
- e) Pesas Eléctricas B/.30.00.

1.1.2.5.39

Deguello de Ganado

Se pagarán de la siguiente manera:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B/.3.50.
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B/.4.00.
- c) Por cada Ternero B/.10.00.

- d) Por cada cabeza de ganado porcino u ovino B/.1.00.
- e) Por cada res cabria B/.0.50
(No está incluida la cuota ganadera).

1.1.2.5.40

Restaurantes, Cafes y Otros Establecimientos de expendio de Comidas Y Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes: B/.6.00 a B/.20.00.

La venta de comida transitoria pagarán por actividad de: B/.6.00 a B/.10.00.

1.1.2.5.41

Heladerías y Refresquerías

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, helados, empareados y otros pagarán mensualmente de:

B/.3.00 a B/. 20.00.

1.1.2.5.42

Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

De: 5.00 a B/.10.00 (Por cuarto).

1.1.2.5.43

Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cuartos o habitación por mes así:

- a) De 15 a 50 cuartos pagarán B/.50.00.
- b) De 50 a 100 cuartos pagarán B/.100.00
- c) De 100 cuartos en adelante B/.200.00

1.1.2.5.44

Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán mensual:

De B/. 50.00 a B/.150.00.

1.1.2.5.45

Prostíbulos, Cabarets y Boites

a) Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/. 50.00.

b) Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por evento.

De: B/..25.00 a B/. 50.00.

c) Los Próstibulos pagarán por mes o fracción:

De: B/.50.00 a B/. 150.00.

1.1.2.5.46

Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

De: B/.10.00 a B/. 15.00.

NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47

Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de Música B/.6.00 a B/.20.00
- b) Aparatos Musicales B/.5.00 a B/.20.00
- c) Discotecas permitidas B/.5.00 a B/20.00

1.1.2.5.48

Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.50.00 por aparato.

1.1.2.5.49

Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes:

De: B/.5.00 a B/.20.00 por mesa.

1.1.2.5.50

Espectáculos Públicos con carácter lucrativo.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión etc., pagarán por función:

Boxeo Profesional o Amateur

B/. 5.00 a B/. 10.00

Lucha Libre B/.5.00 a B/. 10.00

Cinematografía B/.5.00 a B/. 15.00

Parque de Diversión B/.15.00 a B/. 25.00

Espectáculos Artist. B/. 5.00 a B/. 15.00

Otros B/. 5.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.51

Galleras, Bolos Y Boliches

(Por Ley 55 del 10 de julio de 1973).
Pagarán por mes o fracción de mes así:

Galleras de B/.75.00 a B/. 200.00
Bolos de B/.20.00 a B/. 75.00
Boliches de B/.40.00 a B/. 100.00

Transitorio por día:

Galleras de B/.10.00 a B/. 50.00
Bolos de B/.20.00 a B/. 75.00
Boliches de B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5.52

Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.53

Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán mensualmente:

Lavanderías B/.10.00 a B/.20.00 Mensual
Lavamáticos pagará por cada máquina mensual: B/. 2.00 a B/.10.00
Lava Autos B/. 5.00 a B/.15.00 Mensual

1.1.2.5.54

Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Estudios fotográficos de :
B/.4.00 a B/.15.00

b) Revelado de B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.60

Hospitales y Clínicas Hospitales Privado

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.61

Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas

donde se atiende a base de consultas.
Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los Laboratorios pagarán de:
B/. 15.00 a B/. 50.00.

Las Clínicas Privadas pagarán de:
B/. 15.00 a B/. 30.00.

1.1.2.5.64

Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados, pagarán mensualmente de:

B/. 10.00 a B/. 20.00.

1.1.2.5.65

Servicios de Fumigación

Pagarán así:

a) Fumigación área por zafra de:
B/. 10.00 a B/. 25.00

b) Fumigación Terrestre por zafra de:
B/. 5.00 a B/. 15.00

c) Fumigación Comercial e Industrial
pagarán por mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.70

Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.72

Establecimientos de Ventas de Productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 6.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.73

Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.74

Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por Junta de Control de Juegos, pagarán por Actividad.

a) Argolla B/. 5.00 a B/. 10.00
b) Domino B/. 5.00 a B/. 15.00
c) Baraja B/. 10.00 a B/. 20.00

- d) Otros (Ruleta,
alto y bajo, etc.) B/.50.00 a B/.100.00
e) Dados B/.50.00 a B/.100.00

1.1.2.5.99

Otros Ingresos N.E.O.C.

CAPITULO II

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CODIGO 1.1.2.6

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01

Fábrica de Productos Alimenticios
Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.02

Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales
o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/. 75.00

1.1.2.6.03

Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de saischas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.04

Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.05

Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 75.00

- 1.1.2.6.06** **Fábrica de Productos Lácteos**
Incluye los ingresos que se perciben por el gravámen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6.07** **Fábrica de Hielo**
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 20.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.5.09** **Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres**
Se refiere a las Empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 15.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6.11** **Panaderías, Dulcerías y Reposterías**
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 8.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6.21** **Fábrica de Prendas de Vestir**
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6.22** **Fábricas de Calzados, y productos de Cuero (Talabartería).**
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 7.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6.23** **Sastrería y Modistería**
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 4.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.6.24** **Fábrica de Colchones y Almohadas**
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.30

Aserrios y Aserraderos

Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 50.00 a B/. 100.00

1.1.2.6.31

Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.35

Fábrica de Papel y Productos de Papel

Incluye a la industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.41

Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc.
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.42

Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6.44

Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.48

Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.52

Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 6.00 a B/. 10.00

1.1.2.6.53

Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.54

Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, Alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.55

Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.60

Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.61

Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6.62

Talleres de artesanía y pequeñas empresas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.63

Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6.65

Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.66

Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.6.67

Fábrica de Panela (Raspadura)

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.72

Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.73

Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 30.00

1.1.2.6.74

Fábrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.6.76

Fábrica de Bebidas y Gaseosas

Pagarán de B/. 50.00 a B/. 200.00

1.1.2.6.99

Otras fábricas n.e.o.c.

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 200.00

CAPITULO III

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

CODIGO 1.1.2.8

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04

Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán así:

Las Construcciones de 1,000 a 5,000 pagarán B/.0.40 por metro cuadrado.

Las de 5,001 a 10,000 pagarán B/. 0.60 por metro cuadrado.

Las de 10,001 en adelante el 1 % sobre el valor de la obra.

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

(Decreto de Gabinete No.23 de 28 de febrero de 1971)

El impuesto sobre vehículos, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros
B/. 24.00.
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros
B/. 34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros
B/. 15.00
- d) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros
B/. 24.00
- e) Por un ómnibus de 10 sin pasar de los 22 pasajeros
B/. 50.00
- f) Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos
B/. 40.00
- g) Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de 40
B/. 70.00
- h) Por un ómnibus de más de 40 pasajeros
B/. 82.00
- i) Para vehículos hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular
B/. 40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial,
B/. 44.00
- k) Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4. toneladas
B/. 60.00
- l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas
B/. 100.00
- m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas
B/. 125.00
- n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas
B/. 155.00
- ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas
B/. 180.00

- o) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/. 240.00
- p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/. 148.00
- q) Por un camión tractor de más 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/. 178.00
- r) Por semiremolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/. 20.00
- s) Por semiremolque o remolque de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/. 60.00
- t) Por un semiremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular
B/. 70.00
- u) Por una motocicleta para uso particular
B/. 20.00
- v) Por una motocicleta para uso comercial
B/. 16.00
- x) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un balboa de valor de la placa
B/. 1.00
- y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de
B/. 0.50

NOTA: En este Impuesto NO está incluido el valor de la Lata.

CAPITULO IV

ARRENDAMIENTOS

CODIGO 1.2.1.1

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

- 1.2.1.1.01 Arrendamiento de edificios y locales municipales pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 100.00
- 1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por año:

En Chepo Cabecera, pagarán anual
B/. 3.00 por cada 100 mts.2 ó fracción.

En otros Corregimientos, pagarán anual
B/.2.00 por cada 100 mts.2 ó fracción.

1.2.1.1.05

Arrendamiento de terrenos y bóvedas en
el cementerio público.

Pagarán un impuesto anual de acuerdo a
la siguiente tarifa:

Tierras Anual B/. 6.00

CAPITULO V

VENTA DE PLACAS

CODIGO 1.2.1.3.08

Son los ingresos provenientes de
la venta de placa para vehículos.

- a) Pagarán en este caso específico
la lata de B/. 2.00.
- b) Código 1.2.1.3.99 - Calcomanías
B/. 1.00
- c) Inscripción del Vehículo.
B/. 2.00.

CAPITULO VI

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

CODIGO 1.2.1.4

1.2.1.4.02

Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el
Municipio por brindar el Servicio de
Recolección de Basura a la comunidad
pagarán por mes o fracción de mes:

Residencias	B/. 1.00
Tiendas	B/. 1.50
Super Mercados	B/. 2.00
Restaurantes	B/. 2.00
Cantinas	B/. 1.50
Estaciones	B/. 2.00
Casas de Alquiler	B/. 1.00 por cuarto.
Otros de:	B/. 1.00 a B/.2.00.

CAPITULO VII

DERECHOS

CODIGO 1.2.4.1

1.2.4.1.09

Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.
Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal B/. 0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica).
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/. 0.35 por metro cúbico (0.27 por yarda cúbica).
- c. Piedra de revestimiento B/. 2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca para la venta destinada a rellenos B/.0.38 por (Yarda cúbica) y (0.05 por metro cúbico).
- e. Arcilla y Tosca para otros usos: 0.10 por metro cúbico ó 0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1.10

Matadero y Zahurdas Municipales
Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda B/. 0.50.
- b. Introduucción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de B/. 1.75.
- c. Introduucción, matanza y aseo por ganado vacuno de B/. 2.75.

1.2.4.1.12

Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Municipal del Distrito de Chepo se registrá así:

Adultos y niños de B/. 4.00 a B/. 10.00.

1.2.4.1.14

Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y acera de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de Kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Por el uso de Aceras y Calles para el

depósito de materiales de construcción
B/. 0.50 por metro cuadrado.

b. Por uso de áreas para prolongación temporal de establecimientos comerciales, pagarán por mes o fracción de mes B/. 10.00.

c. Por el uso de Aceras para la instalación temporal de Kioscos o puestos de ventas, pagarán por mes o fracción de mes B/. 6.00.

1.2.4.1.15

Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la Venta de pequeños artículos en forma ambulante pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/. 10.00

1.2.4.1.25

Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente:

a. Por registro e inscripción B/. 6.00.

b. Por cada Ferrete registrado pagarán anualmente B/. 3.00.

1.2.4.1.25

Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de:

B/. 5.00 a B/. 30.00.

1.2.4.1.26

Anuncios y Avisos en Vías Públicas

a. Anuncios Eventuales pagarán por mes o fracción de mes B/. 0.25 por pie cuadrado.

b. Anuncios Permanentes, pagarán anual B/. 0.50 por pie cuadrado.

c. Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00 por letrero

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4.29

Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba B/. 6.00
Cedro y Roble B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco B/.0.10
Otras Especies hasta B/.2.50

1.2.4.1.30

Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

a. Ganado Vacuno por animal B/. 0.50.
b. Ganado Porcino por animal B/. 0.40.
c. Caballar por animal B/. 1.00.
d. Ganado Caprino por animal B/. 0.40.
e. Ganado Ovino por animal B/. 0.40.

CAPITULO VIII

TASAS

CODIGO 1.2.4.2

1.2.4.2.14

Traspaso de Vehículos

Pagarán así : B/. 5.00.

1.2.4.2.15

Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

De: B/. 5.00 a B/. 20.00

1.2.4.2.18

Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 30.00

1.2.4.2.19

Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche:

Discotecas B/. 10.00 a B/.25.00
Típico B/. 10.00 a B/.15.00
Otras B/. 3.00 a B/. 6.00

1.2.4.2.20

Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo pagarán : B/. 0.50

1.2.4.2.21

Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a. Certificaciones Generales de:
B/. 2.00 a B/. 5.00
- b. Registros de Planos de Fincas Municipales B/. 5.00.
- c. Mensura B/. 50.00 a B/. 75.00

1.2.4.2.23**Expedición de Carnet**

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán anualmente de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.2.4.2.31**Registro de Botes, vehículos y otros:**

B/. 2.00

1.2.4.2.34**Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos**

Se refiere al servicio que brinda el Municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2 % (Dos por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2.99

Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal

2.1.1.1.01**Venta de Terrenos Municipales**

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría:

- a. Cabecera
 - Casco Viejo B/. 2.00
 - Afuera B/. 1.25
 - Esquinas B/. 1.50

b. Otros Corregimientos:

B/. 1.00 por metro cuadrado.

TITULO II

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 4:** Los Impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el Contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20 % durante el primer mes y de un recargo adicional del 1 % por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.
- ARTICULO 5:** Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20 %.
- ARTICULO 6:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Cuarto de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este medio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.
- ARTICULO 7:** El Tesorero Municipal queda facultado adoptar las medidas necesarias para el cobro de los impuestos morosos de aquellos establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por Tres (3) meses ó más de sus impuestos, incluso el cierre de los establecimientos.
- ARTICULO 8:** No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz Y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto de pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los

periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 9:

Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO:

La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25 % y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 10:

Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad.

La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 11:

La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponda al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 12:

Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales. Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 13:

Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesoro Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 14:

La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 15:

El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones.

Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 16:

Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 17:

La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 18:

Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 19:

Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinado, se aforan o calificaran a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de Compañía representadas, el precio de entrada, el capital invertido el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalados para cada actividad se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados. A la empresa principal o empresas dominante dentro de cada actividad se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios enumerados. A la empresa principal o empresas dominantes dentro de cada actividad corresponderán el gravamen de la categoría superior.

Las otras personas, naturales o jurídicas.

ARTICULO 20:

Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Los contribuyentes que se encuentran en mora con el fisco municipal serán citados por medio de boletas para el cumplimiento de sus deberes. El desacato a las citaciones será motivo de multas las cuales serán impuestas por el Alcalde de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------|------------|
| a. Por primera vez | B/. 15.00. |
| b. Por segunda vez | B/. 10.00. |
| c. Por tercera vez | B/. 15.00. |

CAPITULO II**DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 20:**

Los contribuyentes que se encuentran en mora con el Fisco Municipal serán citados por medio de boletas para el cumplimiento de sus deberes. El desacato a las citaciones será motivo de multas las cuales serán impuestas por el Alcalde de la siguiente manera:

- | | |
|--------------------|------------|
| a. Por primera vez | B/. 5.00. |
| b. Por segunda vez | B/. 10.00. |
| c. Por tercera vez | B/. 15.00. |

ARTICULO 21:

Este Acuerdo Municipal reforma los Acuerdos # 16 del 27 de mayo de 1974 y el Acuerdo # 12 del 23 de agosto de 1983, y deroga todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean contrarias.

ARTICULO 22:

El presente Acuerdo Municipal entrará a regir a partir del Primero de Enero de Mil Novecientos noventa y Seis.

Dado en el Distrito de Chepo, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

HECTOR RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Mpal.

FRANKLIN E. VALERIN A.
Secretario del Consejo

RICAUARTE RODRIGUEZ
Corregimiento de Chepo Cabecera

MALAQUIAS TAMAYO
Correg. Las Margaritas

SIMON AVILA
Correg. de Chinilla

ALEJANDRO ORTEGA
Correg. de Chapillo

FRANCISCO DELGADO
Correg. de Cañita

REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA.
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO.
Nueve (9) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

APROBADO.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:

CLAMADES BAYO H.
Alcalde Municipal

MARIELA FLAAUTT.
Sra. General

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
De conformidad con el artículo 777 del Código de Comercio se anuncia que la empresa **DEPMECO, S.A.**, ha cedido a la sociedad anónima **AIKMAN HERMANOS, S.A.**, su establecimiento comercial denominado **"MENASCHE SPORTS"** ubicado en la ciudad de Colón, el cual opera bajo licencia comercial tipo "B" emitida mediante resolución N° 46 fechada el día 27 de mayo de 1988. En consecuencia, se publica este anuncio para que el mencionado acto de comercio sea oponible a terceros, tal como lo indica el aludido artículo 777 del Código de Comercio.
L-029-593-02
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido mi negocio denominado **"CANTINA JAZMIN"**, al señor **JOVANY JAVIER ROBLES FRIAS**, con cédula de Identidad Personal N° 7-104-787, ubicado en La Espradilla, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, la cual operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", N° 17889 de fecha 3 de febrero de 1987 e inscrite en el Tomo 3 - Folio 354 - Asiento 1 de la Dirección Provincial de Los Santos del Ministerio de Comercio e Industrias. El vendedor **JOSE ARQUIMEDES ROBLES FRIAS**, cédula N° 7-99-279
JOSE ARQUIMEDES ROBLES F.
Cédula N° 7-99-279

L-801-0093
Primera publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 13.008 de 31 de octubre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de noviembre de 1995, a la Ficha 241052, Rollo 47986, Imagen 0094, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"BELCOR FINANCE S.A."**
L-029-573-68
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 10.395 de 4 de septiembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá,

registrada el 24 de noviembre de 1995, a la Ficha 228365, Rollo 47998, Imagen 0045, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"EUROSTAR INTERNATIONAL S.A."**
L-029-573-68
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 13.337 de 13 de noviembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de noviembre de 1995, a la Ficha 270327, Rollo 47999, Imagen 0073, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"GENA**

INVESTMENT INC."
L-029-573-68
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 13.405 de 14 de noviembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de noviembre de 1995, a la Ficha 222047, Rollo 47975, Imagen 0037, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"DARTFORD INVESTMETNS S.A."**
L-029-573-69
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública N° 13.007 de 31 de octubre de 1995, de la Notaría Tercera del

Circuito de Panamá, registrada el 24 de noviembre de 1995, a la Ficha 153272, Rollo 47986, Imagen 0086, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "NELSON LAKE S.A." L-029-573-68
Única publicación

Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de noviembre de 1995, a la Ficha 239973, Rollo 47986, Imagen 0102, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "F A R C O ENTERPRISES S.A." L-029-573-68
Única publicación

la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 29 de noviembre de 1995, a la Ficha 224313, Rollo 48023, Imagen 0032, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MAY PROCESSING LTD. INC" L-029-573-76
Única publicación

13.502 de 16 de noviembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 27 de noviembre de 1995, a la Ficha 138007, Rollo 48003, Imagen 0067, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "PRIMS SERVICES S.A." L-029-573-76
Única publicación

Por medio de la Escritura Pública Nº 13.603 de 20 de noviembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 24 de noviembre de 1995, a la Ficha 253351, Rollo 47998, Imagen 0053, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "OCEANTRADE S.A." L-029-573-76
Única publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº 12.260 de 11 de octubre de 1995, de la Notaría

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº 13.478 de 16 de noviembre de 1995, de

AVISO
Por medio de la Escritura Pública Nº

AVISO

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3643 correspondiente a la marca de fábrica **BURMA BIBAS Y DISEÑO Nº 069065**, a solicitud de parte interesada y en uso de

sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad **ALSON COMPANY, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a

hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición Nº 3643 en contra de la solicitud de registro Nº 0 6 9 0 6 5 correspondiente a la marca de fábrica **BURMA BIBAS Y DISEÑO** promovida por la sociedad **BURMA-BIBAS, INC.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias,

hoy 31 de octubre de 1995.

LICDO. JOSE F. LUQUE D.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria - Ad-Hoc
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 31 de octubre de 1995
L-029-202-06

Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE PROVINCIA DE HERRERA REPUBLICA DE PANAMA
EDICTO Nº 119
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público:
HACE SABER:
Que la joven **MARITZA ESTHER VILLALAZ F.**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-261-82 y residente en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda Título de Propiedad en compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicado dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad

superficial de mil trescientos veintiocho metros cuadrados con noventa y siete centímetros (1.328.97 metros ²); comprendidos dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Quebrada El Barrero.
SUR: Carretera Nacional Pesé-Chitré.
ESTE: Bartola Pérez.
OESTE: Francisco Batista.
Para que sirva de formalización a fin de que todo aquel que se considere perjudicado, con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16

del Acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.
JOSE ARTURO CORREA
Alcalde de Pesé
MARIA ELENA BINGHAM
Secretaria Es fiel copia de su original.
Pesé, 29 de noviembre de 1995
L-029-627-37
Única publicación

**MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCO
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO**

JURIDICO
EDICTO Nº 063
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**
Que el señor **WALTERIO AGUILAR GUERRERO**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno de 463.67 M², que forma parte de la finca Nº 11307, Tomo 1563, Folio 242, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Colinda con servidumbre de 5.00 metros de ancho.
SUR: Colinda con calle central de 13.00 metros de ancho.
ESTE: Colinda con servidumbre existente de 1.50 metros de

ancho.
OESTE: Colinda con Resto Libre de la finca Nº 11307, Tomo 1563, Folio Nº 242, propiedad de La Nación, ocupado por Marcos Cabaciles. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
LICDO. AGUSTIN SANJUR

OTERO
Director General
LICDA. ROSA MARIA
MONTENEGRO
Secretaria Ad-Hoc
L-029-591-66
Unica publicación

PANAMA,
REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO 171-DRA-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
YARELA ADMERIS
ROMERO DE
PIMENTEL, vecino (a)
de Chorrera del
corregimiento de Barrio
Colón, Distrito de La
Chorrera, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-219-126,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 8-
141-94, según plano
aprobado Nº 802-06-
11546 la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, de una
superficie de 8 Has +
7356.3015 M.C.,
ubicada en Ciri
Grande, Corregimiento
de Ciri Grande, Distrito
de Capira, Provincia
de Panamá
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de
Rodolfo Martínez y río
Ciri Grande.
SUR: Terreno de
Nicolás Martínez y río
Ciri Grande.
ESTE: Río Ciri Grande
OESTE: Camino de
tierra hacia Ciri Grande
y otros lotes.
Para los efectos
legales se fija el
presente edicto en un
lugar visible de este
despacho, en el de la
Alcaldía del Distrito de
Capira o en la

corregiduría de Ciri
Grande y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Capira a los
4 días del mes de
diciembre de 1995.
GLORIA MUNOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. JORGE V. DE
LA CRUZ
Funcionario
Sustanciador
L-029-628-68
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
PROVINCIA DE
COLON
EDICTO Nº 3-136-95
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
oficina de Colón, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
AURELIO ARENAS
PEREZ, vecino (a) del
corregimiento de
Puerto Piñón, Distrito
de Colón, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-118-
234, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
3-79-82 la
adjudicación a título de
compra de una
parcela de terreno que
forma parte de la Finca
6551, inscrita al Tomo
1107, Folio 458, y de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 0
Has + 1277.95 Mts.
ubicado en el
Corregimiento de
Puerto Piñón Distrito de
Colón, Provincia de

Colón, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: José Arena
Moraels, zanja.
SUR: Benito Pacheco
Jr.
ESTE: Hipólito Cruz de
Gracia, Euclides Vera,
zanja, Feerico Jarrete.
OESTE: José Arena
Morales, vereda.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
el de la Corregiduría
de Puerto Piñón y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Colón, a los
28 días del mes de
septiembre de 1995.
SOLEDAD
MARTINEZ
CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-029-151-46
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-126-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Colón, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARCOS NEVAH
JIMAL, vecino (a) de
San Francisco del
corregimiento de San
Francisco, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 3-46-729,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº

3-175-95, según plano
aprobado Nº 304-05-
3277 /16-8-95 la
adjudicación a título de
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
0 Has + 2305.86 M2,
ubicada en Palmira,
Corregimiento de
Palmira, Distrito de
Santa Isabel, Provincia
de Colón,
comprendido dentro de
los linderos:
NORTE: Marcos
Nevah Jimal.
SUR: Alfonso Molinar
Gondola.
ESTE: Alfonso Molinar
Gondola.
OESTE: Juana
Salazar.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Santa Isabel o en la
Corregiduría de
Palmira y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 20 días del mes
de septiembre de
1995.
VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-029-150-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-139-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Colón, al

público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
LINCON GUERRA
CANON, vecino (a) de
Ciudad Bolívar del
corregimiento de
Alcaldedíaz, Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 9-83-1457,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
3-139-95, según plano
aprobado Nº 300-12-
3266 /4 -8-95 la
adjudicación a título de
oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 2
Has + 4132.32 M2,
ubicada en
Salamancaquita,
Corregimiento de
Salamanca, Distrito de
Colón, Provincia de
Colón, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Santana
Pérez.

SUR: Calle.
ESTE: Ernesto Abrego
- Oscar Mosquera -
servidumbre.
OESTE: Rafael Cañón
- Dimas González.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Colón o en la
Corregiduría de
Salamanca y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Buena Vista,
a los 20 días del mes
de septiembre de
1995.
VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A.
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-029-149-88
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-124-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERMIN SANCHEZ ESPINOSA**, vecino (a) de Nuevo Méjico del corregimiento de Colón, Distrito de Sabanas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-83-39, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-83-39, según plano aprobado Nº 300-11-3258/21 de julio - 1995 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Patrimoniai adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0633.82 M2, que forma parte de la finca 2601, inscrita al tomo 236, folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Tablita, Corregimiento de Sabanas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Servidumbre, Angélica Cruz de Antonio.
SUR: Faustino Rodríguez, calle principal.
ESTE: Calle principal.
OESTE: Servidumbre, Cornelio Hernández.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Sabanas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de septiembre de 1995.

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-029-151-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-144-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE DIAZ CORREA**, vecino (a) de Villa Las Fuentes Nº 1 del corregimiento de Betania Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-220-920 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-126-95, según plano aprobado Nº 304-03-3286 - 15/9-95 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 55 Has + 6875.87 M2, ubicada en Miramar, Corregimiento de Miramar, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino.
SUR: Catalino Domínguez.
ESTE: Luis Bello Zaira Ramírez - Catalino Domínguez.
OESTE: Luis Bello

Zaira Ramírez - Catalino Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Miramar y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de octubre de 1995.
VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-029-150-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-142-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO PEREZ SANTANA**, vecino (a) de Nuevo Vigía del corregimiento de San Juan Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-110-2, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-387-93, según plano aprobado Nº 300-13-3023, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0000.71 M2, ubicada en Nuevo

Vigía, Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Soc. Agropecuaria Princess, S.A., José Isabel Herrera Camarena.
SUR: Elías Guevara González.
ESTE: Camino, José Isabel Herrera Camarena.
OESTE: Soc. Agropecuaria Princess, S.A., Elías Guevara González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón, o en la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena vista, a los 18 días del mes de octubre de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-029-150-23
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO Nº 3-133-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CELESTINO ELIAS JAEN VELASQUEZ**, vecino (a) de Buena Vista del

corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-50-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-441-92, según plano aprobado Nº 300-08-3144 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has + 9717.90 M2, que forma parte de la finca 5186, inscrita al tomo 004, folio 284 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Salud, Corregimiento de Limón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Arnulfo Hernández, camino.
SUR: Parque Soberanía, Camilo Cortez.

ESTE: Camino.
OESTE: Arnulfo Hernández, Parque Soberanía.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de septiembre de 1995.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-029-149-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 123
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en
la Provincia de
Panamá, al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE OSCAR AUED HUERTAS**, vecino (a) de Chanis - Reparto El Carmen del corregimiento de Parque Lefevre Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-31-632 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-535-93, según plano aprobado Nº 804-04-11458 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has + 1256.836 M2, ubicada en Bejuco Real Arriba, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: David Chavarría. SUR: Domingo Sáez. Abigail Chavarría de Bethancourt. ESTE: Abigail Chavarría de Bethancourt y camino. OESTE: Jorge Oscar Aued Huertas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir

de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 6 días del mes de octubre de 1995.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-029-151-38
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 127
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DENIA ESTHER RODRIGUEZ DE MELGAREJO**, vecino (a) de Rubén Darío Paredes - Sector 2 del corregimiento de Pacora Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-269-154 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-150-92, según plano aprobado Nº 807-17-11526 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1772, que forma parte de la finca 69.005, inscrita al Rol 1772, complementario Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Rubén Darío Paredes Nº2, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Graciela Cortez, María del Carmen Gaviria. SUR: Calle o vereda de

250 mts.
ESTE: Dexaira Nereida Cortez y Denia Esther Rodríguez de Melgarejo.
OESTE: Martina Batista González.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 31 días del mes de octubre de 1995.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-029-149-20
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 119
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARINA LUCRECIA MEDINA DE ROMERO**, vecino (a) de Barrada 24 de D, del corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-8-236 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-202-87, según plano aprobado Nº 87-16-11169 la adjudicación a título de oneroso de

una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0-0.584.8715 M2 ubicada en Rol 1772 Compl. Doc. 3 de propiedad del Ministerio de Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Calle S/N de 6.00 M2. SUR: Amado Valdez. ESTE: José Adán Romero. OESTE: Cecilio Pinzón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 5 días del mes de octubre de 1995.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-029-150-73
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 101-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ZHANG JI HE o CHONG KEE FO Y SUI YI WUONG DE SHANG**, vecino (a) de La Mesa del corregimiento de San Martín Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-58995 y E-8-66058 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-065 según plano aprobado Nº 807-18-11906, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2838.84 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al tomo 50, folio 248, de propiedad del Ministerio de Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mesa, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Vereda y Arcenio Saldaña. SUR: Vereda. ESTE: Hilda Salazar. OESTE: Calle Central a La Mesa. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 24 días del mes de agosto de 1995.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
LUIS JAVIER DE LEON
Funcionario
Sustanciador

L-029-150-65
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 120

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**GABRIEL BARRERA
RODRIGUEZ**, vecino
(a) de MEMBRILLAR
DE MAJECITO del
corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-48-382
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
416-93, según plano
aprobado Nº 804-04-
11894 la adjudicación a
título de oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 68 Has +
3135.54 M2, ubicada
en Membrillar de
Majecito, Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Enrique
Barrios.
SUR: Gabriel Barrera,
Eleuterio Moreno.
ESTE: Emenegildo
Barrios.
OESTE: Gonzalo
Nieto.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Chepo o en la
Corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
5 días del mes de
octubre de 1995.

MAGNOLIA DE
MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-029-150-99
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 122

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**AQUILINO PEREZ
DIAZ**, vecino (a) de
Higueronal del
corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-56-
671 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-71-84, según plano
aprobado Nº 804-04-
11941, la adjudicación
a título de oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 83 Has +
7053.2209 M2,
ubicada en
Higueronal, Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Lorenzo
Díaz, Aquilino Pérez,
José Peña, Campo de
juego de uso público,
José Rivera.
SUR: Rubén Vargas.
ESTE: Camino.
OESTE: Río
Higueronal.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Chepo o en la
Corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
6 días del mes de
octubre de 1995.

MAGNOLIA DE
MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-029-151-12
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 116-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RICARDO
MELENDEZ
VASQUEZ**, vecino (a)
de San Joaquín - Sect.
Santa Bárbara del
corregimiento de
Pedregal Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-105-
2291 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-436-86, según plano
aprobado Nº 807-19-
11907 la adjudicación
a título de oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
9527.6996 M.C. que
forma parte de la finca
10.423, inscrita al
tomo 319, folio 474 de
propiedad del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la localidad
de La Colorada,
Corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los linderos:
NORTE: Francisco
Caballero.
SUR: Veredad de 5.00
mts y veredad de 3.00
Mts.
ESTE: Calle de 15.00
Mts.

OESTE: Rufino
Castreyón.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Panamá o en la
Corregiduría de
Tocumen y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
22 días del mes de
septiembre de 1995.

MAGNOLIA DE
MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-029-150-31
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 117

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria en la
Provincia de Panamá,
al público.

HACE SABER:

Que el señor (a)
ISIDRO SEVILLANO

RODRIGUEZ, vecino
(a) de 24 de Diciembre
del corregimiento de
Pacora Distrito de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8-202-
1953 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-193-95, según plano
aprobado Nº 807-19-
11885 la adjudicación
a título de oneroso de
una parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de
04,519.15, que forma
parte de la finca
89005, inscrita al tomo
1772 Comp. Doc. 3, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Barriada 24 de
Diciembre,
Corregimiento de
Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los linderos:
NORTE: Isabel Arena
de Quiñones.
SUR: Calle S/N.
ESTE: Colmiller Nieto.
OESTE: Calle.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de Panamá o en la
Corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los
5 días del mes de
octubre de 1995.

MAGNOLIA DE
MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-029-150-49
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 256-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**HUMBERTO MUÑOZ
GONZÁLEZ**, vecino
del corregimiento de El
Valle, Distrito de Antón
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-66-431, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 2-0165-82,
la adjudicación a título
de Compra de una
parcela de terreno de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 0
Has + 4,967.34 M. C
ubicado en el
Corregimiento de El
Valle, Distrito de Antón,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camio a otros
lotes.

SUR: Dalia María
Muñoz González.
ESTE: Dalia María
Muñoz González.
OESTE: Luis C. Lasso.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
el de la Corregiduría
de El Valle y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 25
días del mes de
octubre de 1995.

DIANA GOMEZ DE
CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-022-930
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 285-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**REYES MORENO
CASTRO** vecino del
corregimiento de El
Roble, Distrito de
Aguadulce, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 2-37-199,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0298-94, la
adjudicación a título de
Compra de una parcela
de terreno de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 18
Has + 4,767.13 Mts. 2
ubicado en el
Corregimiento de El
Roble, Distrito de
Aguadulce, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Azucarera
Nacional, S.A. (R.L.
Victor M.E. Jones D.) y
camino real.
SUR: José Gabriel
Mendoza Torres y
Azucarera Nacional,
S.A. (R.L. Victor M.E.
Jones D.)
ESTE: Azucarera
Nacional, S.A. (R.L.
Victor M.E. Jones D.)
OESTE: Eric Villarreal
Onega y callejón.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible

de este despacho, en
el de la Corregiduría
de Cabecera y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 24
días del mes de
octubre de 1995.

DIANA GOMEZ DE
CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-368
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 294-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADAN
ELPIDO CHACON
HERREA**, vecino del
corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-45-905 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-163-95, la
adjudicación a título de
Compra de una parcela
de terreno de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 1
Has + 990.65 Mts. 2
ubicado en el
Corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, Provincia

de Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Camio al río
Coclé del Sur.
SUR: Nicolás Castillo.
ESTE: Nicanor
Chacón.
OESTE: Río Coclé del
Sur.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
el de la Corregiduría
de Cañaveral y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 19
días del mes de
octubre de 1995.

DIANA GOMEZ DE
CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-463
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 284-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, en la
oficina de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**OLIVIA TRUJILLO DE
DOMÍNGUEZ**, vecino
del corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-52-460 ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-0072-74, la

adjudicación a título de
Compra de una parcela
de terreno de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, de un
área superficial de 0
Has + 6,938.83 Mts. 2
ubicado en el
Corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Dolores
Valderama de
Espinoza.
SUR: Carretera de
Penonomé a Santa
María.

ESTE: Eva
Dominguez de Gálvez.
OESTE: Fermina de
Camargo.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
el de la Corregiduría
de Cañaveral y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 25
días del mes de
octubre de 1995.

DIANA GOMEZ DE
CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-023-367
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 303-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, de
Reforma Agraria, en la

oficina de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JORGE MUÑOZ**, vecino del corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-94-2481 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0386-94, la adjudicación a título de Compra de una parcela de terreno de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 0980.94 Mts. 2 ubicado en el Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de asfalto a Toabré y Tambo, Carlos E. Martínez. SUR: Rodolfo Núñez, Nemesia Hernández y camio a la Candelaria. ESTE: Felioppe Hernández, Isabel S. de Hernández. OESTE: Escuela Primaria de Toabré (Alicia Nelly Ortega R. - Directora). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 7 días del mes de noviembre de 1995.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario

Sustanciador
L-023-640
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 047-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **M A R I A M A R G A R I T A C A S T R O CARDENAS**, vecino (a) de Cabecera, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal N° 7-58-934, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-469-94, según plano aprobado N° 700-04-5937, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,826.43 M2, ubicada El Hato, Corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Armando Raúl Cedeño. SUR: Terreno de Leopoldo Solís y camio Llano Abajo a El Hato. ESTE: Camino de Llano Abajo a El Hato. OESTE: Terreno de Leopoldo Solís.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o

en la Corregiduría de Llano Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 20 días del mes de marzo de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-158-016
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 061-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTIN GARCIA GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-42-244, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-226-94, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,609.64 M2, ubicados en Ciénaga Larga, Corregimiento

de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre hacia El Cruce de Sabanagrande. SUR: Escuela primaria de Ciénaga Larga.

ESTE: Terreno de Ignacio Raúl Barahona Bravo. OESTE: Terreno de Nilson García.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 28 días del mes de marzo de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-158-613
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 062-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDRO ANTONIO G O N Z A L E Z GARCIA**, vecino (a) del corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-72-1895, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-483-93, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,191.83 M2, ubicada en El Carate Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de la carretera Nal. hacia Peña Blanca.

SUR: Terreno de Luis Antonio González. ESTE: Terreno de Oderay González y Adrián Barahona.

OESTE: Terreno de Luis Antonio González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 29 días del mes de marzo de 1995.

FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario
Sustanciador a.i.

L-158-634
Unica Publicación R